



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

RESOLUCION PRESIDENCIAL N° 062-2026-UNAAA/P

Yurimaguas, 05 de Mayo de 2026.

VISTO: El Informe Técnico N° 0014-2026-UNAAA-CO/VPA/DBU, de fecha 20 de abril del 2026; Informe Técnico N° 0005-2026-UNAAA-DGA/UA, de fecha 22 de abril de 2026; Informe N° 089-2026-UNAAA-OAJ/JGAL, de fecha 24 de abril de 2026; Oficio N° 0590-2026-UNAAA-OPP, de fecha 04 de mayo de 2026, remite el Informe N° 0050-2026-UNAAA-OPP/UP; Oficio N° 0850-2026-UNAAA-DGA, de fecha 04 de mayo de 2026, y;

CONSIDERANDO:

De conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *“La Universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados (...). Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;*

Asimismo, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, en su artículo 8°, establece que *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: “(...) 8.4. Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios técnicos y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo; 8.5. Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos.”;*

Mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 048-2022-UNAAA/CO, de fecha 28 de Marzo del 2022, se aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (versión 3.10), señalando en el art. 3°: *“Autonomía Universitaria, la universidad es autónoma en el ejercicio de sus actividades, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y demás normas aplicables”;*

Con RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de Julio del 2021, se resuelve en el artículo 2° Aprobar el Documento Normativo denominado “Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución”; asimismo, en el literal d) del numeral 6.1.5. establece las funciones del Presidente de la Comisión Organizadora *“Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia”* y el literal b) establece *“Aprobar el presupuesto general de la universidad, el Plan Anual de Contrataciones, autorizar los actos y contratos que atañen a la universidad y resolver todo lo pertinente a su economía y finanzas”;*

Es así, que mediante RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 038-2026-MINEDU, de fecha 26 de Marzo de 2026, se resuelve en su artículo 3°: RECONFORMAR la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, la misma que quedara integrada por MARCO ANTONIO ZAPATA CRUZ, en calidad de Presidente; NAZARIO AGUIRRE BAIQUE, en calidad de Vicepresidente Académico, y JACINTO JOAQUIN VERTIZ OSORES, en calidad de Vicepresidente de Investigación;

Que, de conformidad con el numeral 7) del Art. I del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la UNAAA es una entidad de la Administración Pública ya que sus actividades se realizan en virtud de las potestades administrativas, y por ende le es aplicable las prerrogativas de la mencionada Ley;



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

Que, bajo esa premisa, se debe hacer referencia al Principio de Legalidad, que en el ámbito del Derecho Administrativo establece que las autoridades administrativas deben actuar con estricto respeto a la Constitución y a la Ley, siempre dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas dichas facultades. Esto quiere decir que las actuaciones de la Administración, esto es, el ejercicio de las competencias administrativas, deben estar expresamente regidas por una norma legal y deben ser emitidas dentro las facultades que se le hayan atribuido a la entidad;

Que, mediante el Informe Técnico N° 0014-2026-UNAAA-CO/VPA/DBU, de fecha 20 de abril de 2026, la Dirección de Bienestar Universitario sustenta la procedencia de una contratación complementaria en el marco del Contrato N° 002-2025-UNAAA, fundamentando que el servicio de alimentación estudiantil se ejecutó de manera óptima durante los periodos 2025-I y 2025-II conforme a los estándares técnicos y nutricionales; no obstante, debido a factores externos como la reprogramación del calendario académico establecida en la Resolución N° 118-2026-UNAAA/CO, se ha generado un desfase operativo que exige garantizar la continuidad del Programa de Asistencia Alimentaria para el semestre 2026-I, cuyo inicio de atención está previsto para el 11 de mayo de 2026, cumpliendo para tal efecto con los presupuestos legales del artículo 146 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado a fin de evitar el desabastecimiento de este servicio esencial;

Que, a través del Informe Técnico N° 0005-2026-UNAAA-DGA/UA, de fecha 22 de abril de 2026, la Unidad de Abastecimiento determina la viabilidad técnica y normativa de la contratación complementaria al amparo del numeral 146.1 del artículo 146 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, habiéndose verificado el cumplimiento estricto de las condiciones legales exigidas: la identidad del objeto contractual para la preparación y distribución de raciones alimenticias, el mantenimiento de las condiciones originales con el mismo contratista, y que el monto propuesto de S/ 257,904.00 no excede el límite del 30% del contrato primigenio; asimismo, se precisa que el plazo de cuarenta y tres (43) días calendario es proporcional para garantizar la continuidad del servicio ante el riesgo de interrupción del Programa de Asistencia Alimentaria, contando para ello con la aceptación formal del proveedor y asegurando la provisión del servicio esencial;

Que, con el Informe N° 089-2026-UNAAA-OAJ/JGAL, de fecha 24 de abril de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que la contratación complementaria solicitada se encuentra *juridicamente viable* al amparo del numeral 146.1 del artículo 146 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, verificando que la propuesta cuenta con el debido sustento técnico, no excede el límite del 30% del monto del contrato original y mantiene las condiciones y el contratista del vínculo primigenio; determinando que la medida es necesaria y razonable para salvaguardar la continuidad del servicio de alimentación estudiantil y evitar perjuicios a los beneficiarios, por lo que dictamina que no existe impedimento legal para su aprobación y formalización respectiva;

Que, a través del Oficio N° 0590-2026-UNAAA-OPP, de fecha 04 de mayo de 2026, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 0050-2026-UNAAA-OPP/UP, mediante el cual emite *opinión favorable* y acredita la disponibilidad presupuestal necesaria para atender la contratación complementaria del servicio de preparación y distribución de raciones alimenticias; precisando que, al contar con el sustento técnico y legal respectivo y enmarcarse en los límites de la normativa de contrataciones vigente, resulta viable el uso de los recursos programados para los ciclos académicos 2026-I y 2026-II, siempre que su ejecución se realice bajo criterios de racionalidad, eficiencia y sostenibilidad para garantizar la cobertura integral del servicio hasta el cierre del ejercicio fiscal 2026;

Que, mediante el Oficio N° 0850-2026-UNAAA-DGA, de fecha 04 de mayo de 2026, la Dirección General de Administración eleva el expediente correspondiente solicitando su aprobación mediante acto resolutivo, con el propósito de formalizar la contratación complementaria del servicio de





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

preparación y distribución de raciones alimenticias; remitiendo para tal fin los informes técnicos y legales favorables que sustentan la necesidad de garantizar la continuidad e ininterrupción del servicio alimentario en beneficio de la comunidad universitaria, conforme a los lineamientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado vigente;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 038-2026-MINEDU, el Estatuto y Reglamento Vigente: el PRESIDENTE DE LA COMISION ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR, la contratación complementaria para la prestación del “SERVICIO DE PREPARACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RACIONES ALIMENTICIAS”, derivado del Contrato N° 002-2025-UNAAA, con el contratista MEJIA MESIA ANDRE KEVIN, por un monto total de S/ 257,904.00 (Doscientos cincuenta y siete mil novecientos cuatro con 00/100 soles), y por un plazo de ejecución de cuarenta y tres (43) días calendario, conforme a los fundamentos técnicos y legales expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Dirección de la Oficina General de Administración, a través de la Unidad de Abastecimiento, adoptar las acciones correspondientes para el cumplimiento de los fines y alcances de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR el presente acto administrativo a los miembros de la Comisión Organizadora, a la Dirección de la Oficina General de Administración, y a las unidades orgánicas correspondientes de la Universidad para su cumplimiento y acciones pertinentes.

ARTICULO CUARTO. PUBLICAR la presente resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas: www.unaaa.edu.pe, para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE ALTO AMAZONAS
Abg. BRAIAN ALEJANDRO MAX ZEGARRA
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE ALTO AMAZONAS
Dr. MARCO ANTONIO ZAPATA CRUZ
PRESIDENTE DE COMISION ORGANIZADORA

DISTRIBUCION:

Presidencia
Vicepresidencias
Oficina de Secretaría General
Dirección de Bienestar Universitario
Dirección de la Oficina General de Administración
Dirección de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Oficina de Tecnologías de la información